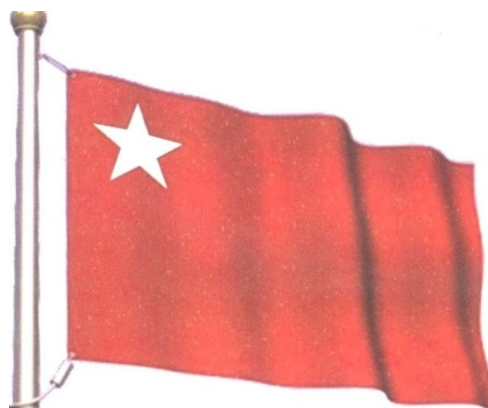


**ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA PARTIDO
COLORADO**



ESTATUTO

**Aprobado por la Convención Extraordinaria
del 25 de Noviembre del 2000 al 24 de Enero del 2001**

**Modificado por la Convención Extraordinaria
del 22 de Octubre del 2005**

**Modificado por la Convención Extraordinaria
del 15 de enero del 2011**

**Modificado por la Convención Extraordinaria
del 22 de noviembre de 2014**

Adicionado

**Reglamento de la Junta de Gobierno
y de las Comisiones Seccionales
ASUNCIÓN REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

PREÁMBULO

La Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) es una nucleación de hombres libres que busca promover el bienestar del pueblo paraguayo sobre la base de la igualdad, la justicia y la Soberanía popular, manifestada en la forma republicana, democrática, participativa y representativa del gobierno. El Partido considera a la persona humana como un valor substantivo y le reconoce todas las libertades compatibles con la libertad ajena y la felicidad colectiva. Considera como derecho fundamental de todo individuo tener trabajo, seguridad social y bienestar económico. Considera que el Estado, servidor del hombre libre, interviene en la vida social económica de la Nación para evitar el abuso del interés privado y para promover el bienestar general y la vigencia de una efectiva justicia en la convivencia ciudadana.

El Partido se declara contrario a toda dictadura de individuo o de grupos y considera que la democracia, en la cual se asegura al pueblo una participación creciente en los beneficios de la riqueza y la cultura, garantiza la ordenada evolución hacia una sociedad igualitaria, sin privilegios ni clases explotadas.

El Partido considera que la solidaridad internacional es una necesidad del mundo contemporáneo y que el país debe sumar sus esfuerzos al de todas las naciones amantes de la paz y de la democracia para remover las causas de rivalidad internacional y perfeccionar la organización de las Naciones Unidas como instrumento de cooperación pacífica y seguridad colectiva. En este orden propugna especialmente por el afianzamiento de la política de amplia cooperación interamericana.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

Art. 1°. La Asociación Nacional Republicana, cuya sigla es A.N.R., igualmente denominada Partido Colorado, fundada el 11 de setiembre de 1887, que originalmente fuera también conocida como Partido Nacional Republicano, es una Asociación política de hombres libres, reunidos con finalidad de bien público, consistente en la organización de la participación democrática de los ciudadanos en la formación de la voluntad política de la Nación.

Art. 2°. Constituyen símbolos de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), los siguientes elementos forjados en la tradición histórica:

- a) La bandera, constituida por un rectángulo de color rojo, en cuyo ángulo superior izquierdo se inserta una estrella de cinco puntas de color blanco;
- b) Su emblema, constituido indistintamente por un fondo rojo sobre el que estampa una estrella blanca de cinco puntas, o por un fondo blanco sobre el que se estampa una estrella roja también de cinco puntas;
- c) El Himno del Partido Colorado, con música de don Juan Carlos Moreno González y letra de don Juan E. O'Leary;
- d) La polka motivo popular "Colorado", de autor de anónimo
- e) La polka "Colorado Retá", de autor anónimo; y
- f) La "Canción del Pynandi", con música de don Juan Carlos Moreno González y letra de don Manuel Frutos Pane.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art.3°. Son fines del Partido:

- a) Bregar por la vigencia irrestricta de los DERECHOS HUMANOS, único fundamento sobre el que se construirá una sociedad igualitaria, a cuyo efecto propiciará la remoción de los obstáculos de orden político, social y económico que la impiden;
- b) Realizar todas las acciones políticas tendientes a asegurar a todos los ciudadanos una justa participación en el desarrollo cultural, social y económico de la Nación, conservando y valorizando los bienes culturales; compatibilizando el dominio de la naturaleza con la calidad de vida y preservando el medio ambiente para su disfrute por futuras generaciones;
- c) Desarrollar una sostenida acción política y educativa tendiente a enaltecer los valores de la democracia, con expresa desautorización de los métodos de la acción directa o la violencia en la lucha por el poder político;

- d) Desplegar sus máximas energías para el desarrollo equitativo de la comunidad, mediante la admisión del pluralismo ideológico en la formación de la voluntad política de la Nación, preservando y pugnando por enaltecer el nacionalismo en salvaguarda de su identidad cultural.

CAPÍTULO III DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN

Art. 4°. El domicilio legal del Partido es la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en la Casa de los Colorados, 25 de Mayo N° 842. Por motivos justificados, y ante la emergencia de circunstancias excepcionales, su Junta de Gobierno podrá trasladarlo a otro punto dentro del territorio de la República.

Art. 5°. El Partido durará indefinidamente y su capacidad como persona jurídica perdurará mientras exista la Nación Paraguaya, a cuyo servicio se halla consagrado. Sin embargo, una Convención Extraordinaria expresamente convocada a tales efectos podrá, con el voto favorable de la totalidad de los Delegados Convencionales, resolver la disolución del Partido, cuyo patrimonio se liquidará según las normas establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Art.6°. El Gobierno del Partido será ejercido por la Convención, la Junta de Gobierno y las Comisiones Seccionales. Independientemente de estos órganos gubernamentales se instituyen: El Tribunal de Conducta y el Tribunal Electoral Partidario.

SECCIÓN 1ª DE LA CONVENCIÓN

Art.7°. La Convención es la autoridad suprema del Partido. Se constituye con los Delegados Convencionales electos en cada una de las Comisiones Seccionales, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art.8°. Los Delegados Convencionales acreditarán su representación con la certificación del Tribunal Electoral Partidario. El mandato es intransferible y ningún Delegado Convencional podrá representar sino a la Comisión Seccional en la que hubiere sido electo. Los Miembros de la Junta de Gobierno no pueden ser Delegados Convencionales.

Art.9°. Podrán participar de la Convención con voz pero sin voto:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de la República;

- b) Los Ministros del Poder Ejecutivo;
- c) Los Miembros de las Cámaras de Senadores y Diputados y Miembros del Parlamento del Mercosur;
- d) Los Miembros de la Junta de Gobierno;
- e) Los Gobernadores y los Intendentes Municipales;
- f) Los Presidentes de Seccionales.

Las personas a las que se hace referencia en los incisos a), b), e) y e) de este artículo, deben estar afiliadas al Partido para hacer uso del derecho que se les reconoce.

Art.10. Las Convenciones, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta de Gobierno o por el procedimiento que se establece en estos Estatutos. Deberán anunciarse con treinta días de anticipación, durante por lo menos cinco días en dos diarios y dos radioemisoras de circulación y audiencias nacionales, y por telegrama colacionado que incluirá el Orden del Día y se cursará a cada uno de los Delegados Convencionales. La publicación incluirá el Orden del Día, que especificará los asuntos a tratarse. En los anuncios se indicará el lugar, día y hora en que la Convención tendrá lugar, con la advertencia de que si para la hora indicada no se reuniese la mitad más uno de la totalidad de Delegados Convencionales, la Convención se reunirá quince días después; y que si para entonces, tampoco se reuniere el quórum indicado, la misma tendrá lugar veinticuatro horas después en el lugar señalado y cualquiera sea el número de Delegados Convencionales presentes.

Art.11. La Convención quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los Delegados Convencionales. La instalará el Presidente de la Junta de Gobierno o, en caso de impedimento de éste, uno de los Vicepresidentes, según el orden de prelación. Quien instale la Convención, designará a dos Secretarios y constituirá una Comisión Especial de cinco miembros de entre los Convencionales presentes, priorizando a los representantes de los distintos movimientos internos que hubieren participado en las últimas elecciones para la Junta de Gobierno, que dictaminará sobre la identidad de quien presente la certificación del Tribunal Electoral Partidario. Realizada la verificación, se expedirá a cada uno la credencial que lo habilite a participar de las deliberaciones.

Expedidas las credenciales, en número suficiente para constituir quórum, la Convención quedará instalada e iniciará sus deliberaciones. Inmediatamente se elegirá, por simple mayoría de votos presentes, al Delegado Convencional que la presidirá. El que a su vez designará a dos Secretarios de entre los Delegados Convencionales que labrarán el acta de la Convención y la suscribirán con el Presidente.

Art. 12. La Convención elaborará el Reglamento al que se ceñirán los debates o se aplicará el de la Junta de Gobierno y supletoriamente el de la Cámara de Diputados.

Art.13. Es de competencia exclusiva de la Convención, sea Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Juzgar a los Miembros de la Junta de Gobierno, a los Miembros del Tribunal Electoral Partidario y a los Miembros del Tribunal de Conducta. A este fin, mediante imputación concreta y escuchada la defensa pública de los afectados, la Convención podrá declarar su absolución, cesantía o expulsión;
- b) Aceptar legados y donaciones con o sin cargo;
- c) Autorizar la enajenación de los bienes raíces del Partido;
- d) Autorizar asignaciones de fondos por valores superiores a cien mil jornales mínimos. Entendiéndose que por debajo de este monto tales asignaciones se encuentran comprendidas en las facultades ordinarias de administración de la Junta de Gobierno.
- e) Autorizar la adquisición de bienes o la liquidación de los existentes por valores superiores al monto establecido en el inciso anterior;
- f) Otorgar distinciones u honores a quienes se hubiesen hecho merecedores por sus eminentes servicios a la Nación o al Partido. Toda proposición para conferir estos honores deberá ser fundada por escrito y presentada a la Junta de Gobierno, cuarenta y cinco días antes de la Convención, para que se la incluya en el Orden del Día.

Art.14. Para resolver los casos enumerados en el artículo anterior, será necesaria la mayoría absoluta de dos tercios del total de Delegados Convencionales.

Art.15. Copia autenticada de las Resoluciones adoptadas en las Convenciones será remitida a cada Delegado Convencional, dentro de un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir del último día de la Convención respectiva.

Art.16. Si por cualquier circunstancia la Junta de Gobierno no convocare a Convención Ordinaria dentro del plazo previsto, será responsabilidad de su Presidente y, en su caso, de los Vicepresidentes, hacerlo en tiempo oportuno. Si a su vez el Presidente o los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno omitieren hacerlo, lo hará el Tribunal Electoral del Partido. Si también éste fuere omiso, no menos de cincuenta Presidentes de Comisión Seccionales y/o cincuenta Delegados Convencionales tendrán derecho a peticionar la convocatoria a la Justicia Electoral.

Art. 17. La Convención se reunirá ordinariamente cada cinco años a los efectos de considerar:

- a) La memoria de las gestiones cumplidas por la Junta de Gobierno, el Tribunal Electoral Partidario y el Tribunal de Conducta saliente;
- b) El balance, el cuadro de resultados y el inventario, acompañados del informe de los Síndicos;
- c) Los objetivos en función a los cuales la Junta de Gobierno elaborará los presupuestos anuales;

- d) La orientación política del Partido;
- e) En grado de apelación, las resoluciones de la Junta de Gobierno, del Tribunal Electoral Partidario y del Tribunal de Conducta;
- f) La elección de los Miembros del Tribunal Electoral Partidario y de los Miembros del Tribunal de Conducta. Para la integración de estos organismos se aplicará el sistema D' Hont. La elección de tres Síndicos Titulares y tres Suplentes. Cuando hubiera más de una lista en la integración, se aplicará el sistema D 'Hont;
- g) La elección de tres Síndicos titulares y tres suplentes. Cuando hubiera mas de una lista en la integración, se aplicará el sistema D 'Hont;
- h) Los demás asuntos incluidos en el Orden del Día, y toda otra cuestión que la mayoría absoluta de miembros que componen la totalidad de la Convención estimen pertinente.

En los años que no se realiza la Convención Ordinaria por razones de mandato no vencido de la Junta de Gobierno, la Convención Ordinaria se reunirá exclusivamente para tratar los incisos b) y e), correspondientes al ejercicio financiero anual fenecido.

Art.18. La Convención Extraordinaria también podrá ser convocada a petición de cincuenta Presidentes de Comisiones Seccionales y/ o cincuenta Delegados Convencionales, quienes indicarán los asuntos a ser tratados. La Junta de Gobierno está obligada a considerarla dentro del perentorio término de diez días de su presentación y a convocar a la Convención para dentro de los cuarenta días subsiguientes.

Art.19. Si la Junta de Gobierno no resolviere favorablemente la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de su presentación, los peticionantes, por si o través de sus representantes legales, podrán convocar a la Convención Extraordinaria, labrando el acta de rigor, disponiendo la publicación de los anuncios y dando cumplimiento a las demás exigencias estatutarias.

Art.20. Será necesaria una Convención Extraordinaria para:

- a) Sustituir o reformar los presentes Estatutos. Esta resolución deberá ser tomada por la mayoría absoluta de dos tercios de los Delegados que componen la totalidad de la Convención;
- b) Considerar alianzas electorales, aprobar las plataformas comunes y demás asuntos relativos a la misma;
- c) Considerar fusiones o a incorporaciones con otros partidos políticos,
- d) Elegir a los Miembros del Tribunal Electoral Partidario y del Tribunal de Conducta en caso de acefalia. La acefalia deberá comprender a los Miembros titulares y suplentes; y

- e) Disponer lo relativo a la disolución del Partido y la liquidación de sus bienes conforme a las previsiones de estos Estatutos.

Art.21. La Convención Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos consignados en el Orden del Día para cuyo estudio fuera convocada.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art.22. La dirección general del Partido estará a cargo de una Junta de Gobierno compuesta de un Presidente y noventa Miembros titulares con noventa suplentes, que durarán cinco años en sus funciones y que podrán ser reelectos.

Art.23. Para ser Miembro de la Junta de Gobierno se requiere tener por lo menos un año de antigüedad como afiliado.

Art. 24. Los Miembros electos entrarán en funciones inmediatamente después que el Tribunal Electoral Partidario proclame e instale a la Junta de Gobierno.

Art. 25. La Junta de Gobierno contará con una mesa directiva, que estará compuesta por el Presidente, tres Vicepresidentes (1º, 2º y 3º respectivamente), tres Secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero, quienes durarán en sus funciones lo mismo que la Junta de Gobierno.

Los Miembros de la mesa directiva, salvo el Presidente, serán electos por simple mayoría de votos, por los Miembros de la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia del Presidente en la sesión por los motivos que fuere, será remplazado por el Vicepresidente según la precedencia. Si la ausencia del Presidente fuera permanente, asumirá la Presidencia el Vicepresidente 1º. En los casos respectivos asumirán el Vicepresidente 2º o el Vicepresidente 3º.

Art. 26. Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar todas las acciones conducentes para realizar los fines del Partido, a cuyo efecto se halla investida de todas las facultades requeridas para la buena marcha de los intereses partidarios;
- b) Considerar y resolver las alianzas electorales distritales y departamentales, conforme a la legislación electoral vigente;
- c) Administrar el patrimonio del Partido, autorizando la ejecución del presupuesto estableciendo los controles, los sistemas de redención de cuentas y las técnicas de gestión adecuadas. De manera general, el Presidente con el Tesorero pueden girar contra los fondos del Partido. El otorgamiento de mandato o la designación de apoderado, requiere la firma conjunta de dos miembros de la Junta de Gobierno autorizados al efecto por la misma Junta de Gobierno. La correspondencia y los documentos ordinarios del

Partido, serán suscritos por el Presidente y los Secretarios;

- d) Realizar todos los actos, jurídicos o no, requeridos para la buena marcha del Partido y para la administración eficiente de los intereses de la Asociación, incluso aquellos que por el Artículo 884 del Código Civil requieren de poderes especiales, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos Estatutos;
- e) Convocar a Convenciones Ordinarias o Extraordinarias;
- f) Dictar su propio reglamento o adoptar el de la Cámara de Diputados de la Nación. Dictar los reglamentos para las comisiones, institutos y otros organismos existentes o a crearse;
- g) Integrar las comisiones previstas en estos Estatutos y crear e integrar las que considere necesarias; designar delegados, apoderados y representantes del Partido para los actos comiciales y para cualquier otro objeto; otorgar mandatos e impartir instrucciones en cada caso;
- h) Orientar la gestión de los candidatos del Partido electos en elecciones nacionales, departamentales o municipales y formularles las sugerencias que considere convenientes;
- i) Organizar las finanzas del Partido. Reglamentar la fijación de las cuotas de contribución a cargo de los afiliados. Establecer las contribuciones especiales que deban aportar quienes resultaren electos en representación del Partido o fueren designados a propuesta del mismo para funciones públicas. Promover campañas para la obtención de fondos. Emitir bonos y otros tipos de documentos redimibles o no. Optimizar el rendimiento económico de los bienes e instalaciones del Partido;
- j) Crear y estructurar Comisiones, incluso en el exterior; redistribuir geográficamente las existentes y propiciar el agrupamiento de las mismas en organismos intermedios. Intervenirlas en los casos de graves irregularidades que serán taxativamente establecidas en los reglamentos y nombrar comisiones para regularizarlas;
- k) Reglamentar la organización y el funcionamiento de las Comisiones Subseccionales dependientes de las Comisiones Seccionales, atendiendo a los principios y a las normas del Código Electoral vigente;
- l) Derivar al Tribunal de Conducta el conocimiento de todos los hechos que considere lesivos a los intereses políticos del Partido o que se hallen tipificados en el Código de Ética; designar, si considera oportuno, a quien asumirá la acusación;
- m) Proveer al Tribunal Electoral Partidario, al Tribunal de Conducta y a las Comisiones Permanentes, los medios y recursos requeridos para el eficiente ejercicio de sus funciones;
- n) Revocar, por la mayoría absoluta de sus miembros, las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno;

- ñ) Integrar a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Delegaciones Permanentes, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos para el efecto y rendir informe escrito de sus actividades trimestrales; y
- o) Aprobar el Código de Ética.

Art. 27. Para cumplir con sus funciones, la Junta de Gobierno:

- a) Sesionará válidamente en la sede del Partido, o en cualquier otro lugar de la República, con un mínimo de treinta y siete Miembros;
- b) Fijará los días de sesión ordinaria, para por lo menos dos veces al mes;
- c) Incluirá en el Orden del Día preparado por el Presidente, los asuntos propuestos por los Miembros hasta un día antes de la sesión;
- d) Adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que se requieran mayoría especiales;
- e) Podrá reconsiderar sus resoluciones a petición de uno de sus Miembros cuando exista el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión;
- f) Declarará cesantes a los Miembros que dejaren de asistir, sin justificación, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco alternadas por año calendario; y
- g) Incorporará a los suplentes, según el orden de prelación en que fueren electos, cuando se produzcan vacancias entre los titulares o les fuere acordado permiso por más de dos sesiones consecutivas. Los Miembros electos por representación regional serán substituidos por sus respectivos suplentes.

Art. 28. En las sesiones de la Junta de Gobierno tienen derecho a participar con voz pero sin voto:

- a) El Presidente y El Vicepresidente de la República;
- b) Los Ministros del Poder Ejecutivo;
- c) Los Miembros del Congreso Nacional y los Miembros del Parlamento del Mercosur;
- d) Los Presidentes de las Comisiones Seccionales;
- e) Los Gobernadores;
- f) Los Intendentes Municipales;

- g) Los Presidentes de Juntas Departamentales;
- h) Los Presidentes de las Juntas Municipales;
- i) Los Presidentes de las Comisiones Permanentes o Especiales de la Junta;
- j) Los Delegados Convencionales;
- k) Los titulares de las organizaciones nacionales de la mujer de la juventud; y
- l) Cualquier otra persona que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno.

Las personas a que se hace referencia en los incisos a), b), c), e), f) y h) de este artículo, deben estar afiliadas al Partido para hacer uso del derecho que se les reconoce.

Art. 29. Constituirá falta política muy grave la extensión del mandato por parte de la Junta de Gobierno, siendo pasibles quienes así se condujeran de las penas de suspensión o expulsión, cuando tal determinación no estuviere fundada en la letra y el espíritu de estos estatutos.

PARÁGRAFO I

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 30. Para ser Presidente o Vicepresidente de la Junta de Gobierno se requiere, cuando menos un año de afiliación al Partido

Art. 31. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta de Gobierno:

- a) Ejercer la representación oficial del Partido y constituirse en el vocero de sus posturas políticas, dentro de los límites previstos en estos Estatutos;
- b) Instalar las Convenciones, presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y convocarlas a sesiones extraordinarias por propia determinación o a pedido de diez Miembros titulares;
- c) Preparar el Orden del Día para las sesiones de la Junta de Gobierno;
- d) Velar por la observancia de estos estatutos y el cumplimiento de las resoluciones de la Convención y de la Junta de Gobierno;
- e) Organizar la administración del Partido, implantar eficaces sistemas de gestión y resolver las cuestiones de mero trámite;
- f) Designar y remover el personal administrativo, asignarlo a funciones específicas y señalarle los límites dentro de los que se cumplirá su cometido, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se regulan la materia;

- g) Suscribir las correspondencias y los demás documentos oficiales del Partido, y conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y con el Tesorero, los documentos relativos al manejo de fondos y de los bienes de la Asociación;
- h) Delegar responsabilidades en los Miembros de la Junta de Gobierno;
- i) Proponer los reglamentos para los diversos organismos del Partido;
- j) Ejecutar el presupuesto del Partido a través de los organismos especializados, ordenar los pagos y exigir los cobros correspondientes, velar por la actualización permanente de los libros y registros de contabilidad y demás documentos exigidos por el Código Electoral; y
- k) Ejercer el derecho a voto para la adopción de las resoluciones de la Junta de Gobierno y el de doble voto en caso de empate.

Art. 32. El Presidente de la Junta de Gobierno solo podrá ser removido previo juicio político substanciado con el debido proceso y resuelto por el voto de las dos terceras partes de todos los Miembros titulares de la Junta de Gobierno. Los Vicepresidentes y los demás integrantes de la mesa directiva podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de todos los Miembros titulares de la Junta de Gobierno.

PARÁGRAFO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 33. Son Comisiones Permanentes de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Comisión Ejecutiva;
- b) Comisión de Planificación;
- c) Comisión de Propaganda;
- d) Comisión de Cultura;
- e) Comisión de la Juventud;
- f) Comisión de Asuntos Campesinos;
- g) Comisión de Asuntos Obreros;
- h) Comisión de la Mujer;
- i) Comisión de Asuntos Gremiales;

- j) Comisión de Organización Partidaria;
- k) Comisión Electoral;
- l) Comisión de Finanzas y Asuntos Económicos;
- ll) Comisión de Relaciones Internacionales;
- m) Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente;
- n) Comisión de Asuntos Indígenas,
- ñ) Comisión de Bienestar Social;
- o) Comisión de Asuntos Municipales;
- p) Comisión de Funcionarios Públicos; y
- q) Comisión de Afiliación.

Art. 34. Las Comisiones contarán con entre cinco y diez Miembros afiliados al Partido y vinculados a la actividad que sea de competencia de la Comisión. De su seno escogerán a su Presidente y a su Secretario. Sesionarán una vez por semana y prepararán su propio reglamento que someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno por intermedio del Presidente. El Presidente de la Comisión será el nexo entre ésta y la Junta de Gobierno.

Art. 35. La Comisión Ejecutiva se integrará con el Presidente del Partido, los Vicepresidentes, los Secretarios, el Tesorero, el Pro-Tesorero y hasta cinco Miembros Titulares más de la Junta de Gobierno.

Art. 36. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Auxiliar al Presidente en el manejo administrativo del Partido;
- b) Coordinar la labor de todas las otras Comisiones;
- c) Impulsar la concreción de los proyectos y sugerencias propuestos por las mismas; y
- d) Llevar el análisis actualizado del desenvolvimiento político del país y sugerir permanentemente a la Junta de Gobierno la adopción de las acciones políticas requeridas.

Art. 37. La Comisión de Planificación elaborará los planes de acción del Partido a corto, mediano y largo plazos. En coordinación con las demás comisiones y organismos, recabará las informaciones requeridas para el acertado diagnóstico de la realidad política del país y para fijar la posición del Partido. Esta Comisión organizará los equipos de investigación necesarios y elaborará el presupuesto

de su funcionamiento. Prestará el asesoramiento técnico que las otras Comisiones y los demás organismos partidarios le requieran.

Art. 38. La Comisión de Propaganda tendrá a su cargo la organización de la prensa partidaria, la difusión de los ideales del Partido, las relaciones con los medios de comunicación social, el servicio editorial, la organización de jornadas de capacitación política y la elaboración de todo el material de propaganda a utilizarse en las elecciones nacionales, departamentales o municipales, coordinando su acción con las otras comisiones y con los organismos partidarios.

Art. 39. La Comisión de Cultura organizará la presencia del Partido en todas las manifestaciones del arte y de la cultura, prestará su apoyo y promocionará a los intelectuales y artistas afiliados o simpatizantes, a cuyo efecto apoyará la realización de muestras, exposiciones, conciertos, debates, conferencias, y demás manifestaciones culturales, con especial énfasis en la cultura popular nacional.

Art. 40. La Comisión de la Juventud organizará la participación del sector juvenil, conforme a lo que establece el Capítulo V, Sección 28, de estos Estatutos. Administrará el fondo de becas del Partido y establecerá el servicio de asesoramiento e información a los jóvenes, para que completen su formación en centros educacionales nacionales o extranjeros y pondrá especial empeño en la capacitación de los recursos humanos requeridos para el desarrollo del país.

Art. 41. La Comisión de Asuntos Campesinos analizará la problemática del sector rural. Asesorará a la Junta de Gobierno para la adopción de su política en el sector y coordinará su acción con las Comisiones Seccionales del interior. Impartirá las instrucciones que correspondan y establecerá las organizaciones de asistencias y protección que constituyan a la dignificación del hombre del campo y su progresiva organización en defensa de sus intereses.

Art. 42. La Comisión de Asuntos Obreros analizará la problemática de las relaciones laborales. Asesorará a la Junta de Gobierno en la adopción de su política en el sector, implantará su aplicación y propiciará la prestación de servicios de asistencia que propendan a la elevación moral, técnica y económica de los trabajadores, así como de asesoramiento y protección que contribuyan a su plena realización como persona.

Art. 43. La Comisión de la Mujer coordinará la acción de todos los organismos partidarios vinculados a la mujer y establecerá los servicios necesarios para su promoción, con miras a su integración a la actividad política, conforme a lo previsto en el Capítulo V, Sección 2a. de estos estatutos.

Art. 44. La Comisión de Asuntos Gremiales estimulará y fomentará la participación de los diversos gremios profesionales y empresarios, organizará las acciones que signifiquen una presencia activa del Partido en estos estamentos y propondrá a la Junta de Gobierno la formulación de políticas apropiadas.

Art. 45. Corresponde a la Comisión de Organización Partidaria elaborar los proyectos relativos a la organización y funcionamiento del Partido; proponer los métodos más adecuados para cada caso y ejecutarlos una vez aprobados por la Junta de Gobierno. Realizará los estudios y la evaluación permanente del funcionamiento de las Comisiones Seccionales. Sugerirá la creación de nuevas

Seccionales en el país o en el exterior, e informará a la Junta de Gobierno sobre las dificultades e irregularidades que detecte.

Art. 46. La Comisión Electoral coordinará todas las acciones necesarias para una eficiente realización de los procesos electorales.

Art. 47. Para cumplir con su cometido, la Comisión Electoral:

- a) Programará la oportuna elección de los candidatos del Partido para elecciones nacionales, departamentales y municipales y se adecuará a lo que el Tribunal Electoral Partidario disponga para cada caso;
- b) Coordinará con las Comisiones de Propaganda y de Planificación todo lo relativo a la preparación, el desarrollo y la evaluación de la Propaganda del Partido;
- c) Coordinará con la Comisión de Finanzas los presupuestos que faciliten y hagan posible el buen trabajo electoral;
- d) Coordinará sus tareas con sus similares de todas las Comisiones Seccionales de la República; y
- e) Presentará su informe evaluativo a la Junta de Gobierno sobre las elecciones en las que hubiere participado el Partido y planificará las próximas campañas en función a los resultados obtenidos.

Art. 48. Corresponde a la Comisión de Finanzas y Asuntos Económicos

- a) Organizar el inventario actualizado de todos los bienes y recursos de la Asociación y coordinar con la Comisión de Organización Partidaria el adecuado registro contable de los mismos;
- b) Proponer el proyecto de presupuesto para su consideración por la Junta de Gobierno y, en coordinación con los Síndicos, informar trimestralmente sobre su ejecución;
- c) Programar campañas para la obtención de recursos y proponer la aplicación de los fondos en inversiones productivas, así como la previsión de reservas financieras; y
- d) Proponer y organizar el sistema de aportes regulares o extraordinarios de los afiliados.

Art. 49. Corresponde a la Comisión de Relaciones Internacionales:

- a) Evaluar la evolución de la política mundial y su posible incidencia en la realidad nacional;
- b) Establecer relaciones con otros Partidos políticos democráticos del exterior y prioritariamente con los del Cono Sur. Proponer formas eficaces de intercambio para aprovechar las experiencias y desarrollarlas con miras a futuras acciones comunes,

previsoras de la constitución de organismos supranacionales que demanden el sufragio de poblaciones de la región; y

- c) Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno las bases para su política internacional y dictaminar sobre todas las cuestiones vinculadas a esta materia.

Art. 50. Corresponde a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente:

- a) Proponer las acciones políticas a adoptar por el Partido en estos campos y organizar servicios de solidaridad y asistencia permanente, que motive a todo afiliado a sentirse apoyado por su Partido en sus legítimas prerrogativas como personas;
- b) Apoyar iniciativas en materias de educación y defensa del medio ambiente, comprendiendo por tal no solamente el entorno físico sino también los bienes culturales de la comunidad nacional, con miras a su progresivo enriquecimiento y adecuado disfrute; y
- c) Someter a la jurisdicción del Tribunal de Conducta las denuncias sobre correligionarios que se dediquen a actividades que atenten contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Art. 51. La Comisión de Asuntos Indígenas analizará la problemática de las comunidades indígenas y asesorará a la Junta de Gobierno en la adopción de políticas para el sector, promoverá la participación política de los indígenas, respetará sus valores culturales y proporcionará servicios asistenciales.

Art. 52. La Comisión de Bienestar Social asesorará a la Junta de Gobierno para la formulación de la política partidaria en materia de salud pública, bienestar y seguridad social; propiciará el perfeccionamiento de las instituciones nacionales competentes y propondrá las acciones necesarias en materia de educación física y de deportes.

Art. 53. La Comisión de Asuntos Municipales asesorará a la Junta de Gobierno para la formulación de la política municipal y prestará asistencia a los munícipes electos en representación del Partido.

Art. 54. La Comisión de Funcionarios Públicos asesorará a la Junta de Gobierno para la formulación de la política relacionada a los funcionarios de la Administración Central, de los Entes Descentralizados de la Administración Departamental y Municipal.

Art. 55. La Comisión de Afiliaciones se ocupará de todo lo relativo a las causas de afiliación, el registro de los afiliados y su correspondiente actualización, recomendando a la Junta de Gobierno la adopción de medidas para el cabal cumplimiento de este objetivo.

SECCIÓN 3ª

DE LAS COMISIONES SECCIONALES

Art. 56. Para difundir la doctrina partidaria e influir en la formación de la voluntad política de la

Nación, la Junta de Gobierno organizará territorialmente los organismos de bases que serán dirigidos por las Comisiones Seccionales que estarán integradas por un máximo de treinta y seis Miembros titulares y treinta y seis Miembros suplentes, o un mínimo de quince Miembros titulares y quince Miembros suplentes, que será determinado por el Tribunal Electoral Partidario en cada caso.

Art. 57. Para ser Presidente o Vicepresidente de una Comisión Seccional se requiere una antigüedad de por lo menos un año como afiliado y residir en la jurisdicción desde, como mínimo, un año antes de la elección respectiva.

Art. 58. La mesa directiva de la Comisión Seccional estará compuesta por un Presidente, hasta tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y un Protesorero. Todos ellos, menos el Presidente, serán electos por simple mayoría de votos de los Miembros presentes.

Art. 59. En las sesiones de la Comisión Seccional, el Presidente tendrá derecho a voto y a doble voto en caso de empate.

Art. 60. El Presidente solo podrá ser removido previo juicio político substanciado con el debido proceso y resuelto por el voto de las dos terceras partes de todos los Miembros titulares de la Comisión Seccional. Los demás integrantes de la mesa directiva podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de todos los Miembros titulares de la Comisión Seccional.

Art. 61. El mandato de la Comisión Seccional finalizará al mismo tiempo que el de la Junta de Gobierno, aún en el caso de haber sido electa con posterioridad a ésta.

Art. 62. Son atribuciones y deberes de la Comisión Seccional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las resoluciones de los órganos de gobierno del Partido, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Conducta;
- b) Proporcionar a la Junta de Gobierno la información que le recabe;
- c) Aceptar afiliaciones y comunicar trimestralmente al Tribunal Electoral Partidario los decesos, traslados, incorporaciones o ausencias definitivas de los afiliados de la jurisdicción;
- d) Constituir comisiones asesoras que compatibilicen su gestión con las Comisiones Permanentes de la Junta de Gobierno;
- e) Planificar, organizar y desarrollar acciones de difusión de la doctrina partidaria y para la captación de nuevos afiliados;
- f) Crear, estructurar y convocar a elecciones de las Comisiones Subseccionales, conforme a la reglamentación que dicte la Junta de Gobierno;
- g) Constituir organismos regionales mediante la asociación cooperativa con otras Comisiones Seccionales de la zona para la atención de intereses comunes;

- h) Desarrollar por sí misma o a petición de los afiliados de la jurisdicción, iniciativas tendientes a la adopción de decisiones de carácter nacional o municipal, tales como la sanción de leyes u ordenanzas especiales, o la ejecución de medidas de gobierno que favorezcan el desarrollo de la comunidad en la que operan;
- i) Preparar el presupuesto y llevar la contabilidad de la Seccional, con registros contables exigidos por la ley; realizar campañas de captación de fondos y percibir las contribuciones de los afiliados, bajo la dirección de la Comisión de Finanzas de la Junta de Gobierno;
- j) Organizar y mantener actualizados los archivos y toda la documentación que indique la Junta de Gobierno, en especial: Libros de Actas de Secciones, de Asistencia de Miembros y de Registros de Afiliados de la Seccional, conforme a la disposición del Código Electoral;
- k) Organizar la participación de los afiliados de la jurisdicción en las elecciones; y elaborar la plataforma electoral en el caso de elecciones municipales, con la asistencia de las Comisiones de Propaganda y Electoral de la Junta de Gobierno;
- l) Propiciar la creación de organizaciones comunitarias de defensa de los afiliados, tales como: Cooperativas, Asociaciones Vecinales, de Consumidores, de Comercialización de la producción o similares;
- ll) Propender a la realización personal de los afiliados, organizar la biblioteca y la hemeroteca y procurar los elementos audiovisuales para su capacitación permanente. Buscar el concurso de los afiliados calificados que puedan brindarla;
- m) Constituir institutos de capacitación cívica, profesional o de similar naturaleza para beneficio de los afiliados de la jurisdicción; y
- n) Crear comisiones de la juventud y de la mujer.

Art. 63. Cuando a juicio de la Comisión Seccional la conducta de uno o más afiliados de su jurisdicción merezca ser sancionada, elevará los respectivos antecedentes para su juzgamiento por el Tribunal de Conducta.

Art. 64. La Comisión Seccional queda convocada para sesionar e instalarse en la primera semana siguiente a la fecha de su elección. Sesionará como mínimo cada quince días en forma ordinaria y extraordinariamente, a petición del Presidente o de cinco de sus Miembros que lo soliciten con mención específica del tema a tratar. La ausencia injustificada de un Miembro a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el transcurso de un año calendario, determinará su cesantía. La Comisión Seccional anotará el hecho en el registro de la persona afectada y lo comunicará al Tribunal de Conducta. El suplente que siga en orden de precedencia será incorporado en la sesión siguiente.

Art. 65. Si el Presidente de la Comisión Seccional no convocare a sesiones, lo harán por su orden prelativo los Vicepresidentes, y si también éstos fueren omisos, la Comisión Seccional, siempre que reuniere mayoría simple, sesionará válidamente con la presidencia de cualquiera de sus Miembros, computándose la ausencia del Presidente o del Vicepresidente a los efectos de su posible

cesantía.

CAPÍTULO V DEL PUEBLO COLORADO SECCIÓN 1ª DE LOS AFILIADOS

Art. 66. Todo ciudadano puede afiliarse a la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), siempre que reúna los requisitos que seguidamente se establecen y sea admitido en tal carácter. Igualmente podrán afiliarse los extranjeros con por lo menos cinco años de radicación en el territorio nacional.

Art. 67. Para afiliarse el Partido Colorado se requiere:

- a) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no estar afectado por las inhabilidades establecidas en la legislación electoral vigente;
- b) No estar afiliado a otro partido político;
- c) Certificación, por dos miembros de la Comisión Seccional, de que reside o trabaja en la jurisdicción de la misma y profesa los ideales democráticos y la ideología igualitaria, libertaria y republicana del Partido; y
- d) Denotar honorabilidad y buena conducta, y no estar condenado por delitos comunes que merezcan pena corporal mayor de dos años o por los previstos en el Código Electoral.

Art. 68. Presentada la solicitud en el formulario pertinente, con mención de los datos requeridos por el Código Electoral, será considerada por la Comisión Seccional que, luego de aprobarla, elevará los antecedentes a la Junta de Gobierno, la que procederá a la inscripción de la nueva afiliación en los registros centrales del Partido, comunicará al Tribunal Electoral Partidario para su inclusión en los padrones electorales de la Seccional donde se afilió. Cualquier persona que reúna los requisitos enumerados en el artículo anterior puede solicitar su afiliación directamente a la Junta de Gobierno, la que luego de su aprobación remitirá los antecedentes a la Comisión Seccional del domicilio del afiliado y comunicará el hecho al Tribunal Electoral para los fines pertinentes. En cada caso, las autoridades respectivas deberán expedir al solicitante constancia de la solicitud de afiliación.

Art. 69. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Acatar y cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de las autoridades y de los Tribunales del Partido;
- b) Sostener y difundir la doctrina del Partido;
- c) Participar activamente en las tareas que le encomienden las autoridades del Partido;

- d) Capacitarse personalmente y dentro de sus posibilidades prestar solidaria asistencia a los correligionarios;
- e) Cooperar activamente en la propaganda electoral del Partido y contribuir con su esfuerzo personal al triunfo de la causa;
- f) Constituirse en ejemplo de vivencia de los valores morales y de los de la democracia, participando activamente en debates y reuniones políticas, respetando las opiniones ajenas, evitando confrontaciones y alusiones personales agraviantes y, sobre todo, exhibir comprensión, tolerancia y solidaridad;
- g) Abonar las contribuciones económicas cuyo monto fije la Junta de Gobierno para tener pleno derecho a su condición de afiliado. La Junta de Gobierno reglamentará la aplicación del pago de las cuotas partidarias. Abonar las contribuciones especiales para aquellos que ocupen cargos electivos en representación del Partido Colorado, Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados, Parlamentarios del MERCOSUR, Gobernadores, Concejales Departamentales, Intendentes y Concejales Municipales. Así también aquellos afiliados al Partido Colorado que ocupen cargos de confianza en la función pública sea en entidades centralizadas, descentralizadas, autárquicas, autónomas, sociedades mixtas o estatales, tales como Ministros, Viceministros, Subsecretarios, Directores y Jefes de Departamentos del Poder Ejecutivo; Presidentes y Miembros de Consejos, Administradores Generales o Gerentes Generales, Directores de los Entes Departamentales, Municipales, Descentralizados Autónomos, Autárquicos; Directores y Miembros del Consejo de Administración, como altos funcionarios en Entidades Binacionales o Multinacionales y Descentralizados Autónomos, Autárquicos; Directores y Miembros del Consejo de Administración, como altos funcionarios en Entidades Binacionales o Multinacionales y empresas con participación estatal. El monto establecido corresponde al 5% (cinco por ciento) del salario mensual percibido del ejercicio del cargo para los afiliados y lo recaudado en éste concepto será destinado exclusivamente a solventar compromisos electorales del Partido.

La inobservancia por parte del afiliado a la presente disposición será una causal de inhabilidad para que el mismo sea candidato para los cargos electivos dentro del partido, sea para candidaturas a autoridades partidarias, o, para candidaturas a fin de representar al partido en elecciones nacionales, departamentales o municipales.

El incumplimiento será comunicado por la presidencia de la Junta de Gobierno al Tribunal Electoral Partidario, a efectos de la mencionada inhabilitación para todas las candidaturas en elecciones internas del Partido.

- h) Brindar los informes que la Junta de Gobierno le requiera sobre asuntos vinculados a las funciones públicas que estuviere ejerciendo; y
- i) Acatar el resultado de las elecciones internas y, en consecuencia, cooperar activamente con los electos, considerándose grave falta partidaria las actitudes de inmotivada rebeldía contra el candidato o la lista ganadora.

Art. 70. Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser electo para integrar los diversos organismos del Partido o como candidato en elecciones nacionales o municipales;
- b) Formular sugerencias y peticiones a las autoridades partidarias, asumir la iniciativa en la proposición de medidas que agilicen el funcionamiento del Partido y, mediando justificación adecuada, tener acceso a su documentación;
- c) Participar de los cursos, jornadas o conferencias que para la capacitación política de sus afiliados organicen las autoridades partidarias;
- d) Recibir en condiciones de igualdad los beneficios que provea el Partido para la capacitación política de sus afiliados, tales como bolsa de investigación o estudio, orientación de los organismos especializados del Partido, así como la asistencia que se brinde por razones de solidaridad;
- e) Utilizar, conforme a los reglamentos, las instalaciones que con miras a la capacitación y esparcimiento de los afiliados habilite la comisión Seccional;
- f) Recibir el apoyo de la Junta de Gobierno o de la Comisión Seccional respectiva y la asistencia que le pueda brindar el Partido en cuanto fuere electo como su candidato para cargos electivos;
- g) En cuanto se postule como candidato para un cargo partidario discernible por elección de los afiliados, queda garantizado su derecho de usufructuar las instalaciones del Partido y para acceder a la información que necesite para organizar su campaña. Todo ello, en igualdad de condiciones con los demás candidatos;
- h) Las mujeres y los jóvenes serán objeto de programas que estimulen su participación creciente en las actividades políticas y su integración, sin discriminación, a la dirigencia partidaria, sin perjuicio de cuanto más adelante se establece con relación a sus organizaciones.

Art. 71. Se pierde la condición de afiliado al Partido:

- a) Por expulsión decretada por el Tribunal de Conducta y en su caso, ratificada por la convención;
- b) Por mediar condena judicial por la comisión de delitos que merezcan pena corporal de más de dos años;
- c) Por mediar condena judicial por la comisión de delitos electorales;
- d) Por afiliación a otro partido político;

- e) Por asumir la condición de candidato o propiciar y apoyar candidaturas opuestas a las oficialmente presentadas por el partido; y
- f) Por renuncia.

SECCIÓN II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y DEL JOVEN

Art. 72. Con el fin de promover la participación política de la mujer y del joven en la lista de candidatos a cargos electivos Nacionales, Departamentales, Municipales y Partidarios, se garantiza un mínimo del treinta y tres por ciento de mujeres, salvo en aquellas jurisdicciones en las que no pueda cumplirse con este requisito, en las cuales se aplicará el mínimo de veinte por ciento. Se integrará a los jóvenes de hasta 30 años de edad, inclusive, con un mínimo del veinte por ciento del total de candidatos de la lista respectiva.

Art. 73. La Junta de Gobierno establecerá dos organizaciones centrales a nivel nacional: una para la mujer y otra para la juventud, y dictará los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

Art. 74. Las organizaciones de la mujer y de la juventud observarán las disposiciones del presente Estatuto y sus propios reglamentos que, a los efectos organizativos establecerán:

- a) Que el organismo central coordinador de la acción del sector en el plano nacional deberá ser electo por el voto libre, directo, igual y secreto de todos los afiliados que integran la organización;
- b) Que los organismos de base del sector serán electos por el mismo procedimiento;
- c) Que el funcionamiento de los organismos sectoriales, se hará de manera coordinada con la actividad partidaria, tanto en el plano nacional como en el de los organismos de base;
- d) Que, tanto para las elecciones de organismos centrales como para los de base, se respetarán la corrientes o movimientos de opinión internos, debiendo integrarse, los organismos que se crearen, proporcionalmente al caudal electoral de cada movimiento, observándose las reglas que en materia electoral se establecen en los presentes estatutos.

Art. 75. En el sector juvenil solamente podrán participar los afiliados de hasta treinta años de edad inclusive. Pasada dicha edad, quienes se encuentren en el ejercicio de algún cargo dentro de sus respectivos organismos continuarán hasta cumplir el período para el que hayan sido electos.

CAPÍTULO VI
DE LA DOCTRINA Y DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL PARTIDO
SECCIÓN 1ª
DEL CONGRESO DOCTRINARIO

Art. 76. Cada diez años, o antes, si la Junta de Gobierno lo estimase oportuno y mediando el voto afirmativo de los dos tercios de sus Miembros o a petición de un quinto de las Comisiones Seccionales, será convocado un Congreso Doctrinado con la finalidad de:

- a) Revisar el ideario del Partido;
- b) Definir la doctrina partidaria con relación a los problemas ideológicos que se planteen; y
- c) Actualizar el programa partidario de acuerdo a la evolución del país.

Art. 77. La Junta de Gobierno, conforme a sus registros y con dictamen de las Comisiones de Propaganda y de Cultura, podrá nominar hasta cien Miembros para dicho Congreso y, a su vez, las Comisiones Seccionales podrán proponer tres Miembros por cada departamento y tres por la capital.

Art. 78. A los efectos de establecer el temario, la Junta de Gobierno recabará dictamen de cada una de sus Comisiones. Para la realización de los trabajos de organización, constituirá una Comisión Especial de Congreso.

SECCIÓN 2ª
DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

Art. 79. La plataforma electoral del Partido para los comicios nacionales, departamentales o municipales será estructurada sobre la base del ideario y el programa partidario. A este fin se establecen las siguientes normas básicas:

- a) Tratándose de elecciones departamentales o municipales, una vez definidos los candidatos a los cargos respectivos, éstos elaborarán el listado de problemas y probables proyectos para superarlos y elevarán el material resultante a la Comisión Electoral. Ésta, en coordinación con la Comisión de Propaganda y la Comisión de Planificación estudiará la propuesta, la compatibilizará con la doctrina partidaria y formulará las sugerencias que estime oportunas, las que aceptadas por los candidatos, servirán de base a la propaganda que difundirá la plataforma electoral;
- b) Tratándose de elecciones de candidatos para las bancas del Congreso Nacional, éstos, una vez electos, elevarán sus propuestas de plataforma a la Comisión Electoral para ser procesadas con participación de los candidatos; y

- c) Tratándose de elecciones para Presidente de la República, la Junta de Gobierno coordinará la acción de sus comisiones y comenzará a elaborar las propuestas básicas con un año de anticipación a las elecciones. Electo el candidato, éste, a través de representantes o del equipo de trabajo que haya constituido a tal fin, elaborará en definitiva la plataforma con la antecedencia necesaria para desarrollar la propaganda e iniciar la campaña electoral.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 80. El patrimonio del Partido se halla constituido por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, y por los que adquiera en el futuro por el título oneroso o gratuito, así como por el producido de las inversiones que realice.

Art. 81. La Junta de Gobierno, con el asesoramiento de su Comisión de Finanzas, administrará el patrimonio del Partido, el que deberá ser objeto de minucioso inventario.

Art. 82. Los fondos y demás bienes que por cualquier concepto pertenecan al Partido o deban ser invertidos en su beneficio, serán entregados y contabilizados en tesorería y solamente la Junta de Gobierno, por medio de sus órganos y conforme al presupuesto vigente, podrá determinar su inversión. El manejo de los fondos del Partido se realizará únicamente por cuentas corrientes bancarias y mediante la emisión de cheques.

Art. 83. En la administración de su patrimonio, la Junta de Gobierno buscará instituir una Fundación a la que destinará los bienes y recursos que considere posibles y necesarios sin necesidad de convocar para el efecto a la Convención. La Fundación tendrá las siguientes finalidades:

- a) Propiciar la formación de recursos humanos altamente calificados, brindando oportunidades preferentemente a la mujer y a la juventud del Partido;
- b) Apoyar la investigación científica para el mejor conocimiento de la realidad nacional y sus potencialidades; y
- c) Implementar las acciones culturales tendientes a la difusión de los ideales del Partido.

Art. 84. En el caso de disolución del Partido, sus bienes serán destinados a la Fundación a que alude el artículo anterior; pero si ésta no existiese y siendo el Partido una asociación de bien público, se destinarán a la Universidad Nacional de Asunción. A este efecto, la Convención Extraordinaria constituirá una Comisión que se encargará de instrumentar las transferencias.

CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 85. La fiscalización del manejo económico, financiero y administrativo del Partido queda

confiada a tres Síndicos titulares y tres suplentes electos conforme al Art. 17. Para ser Síndico se requiere una antigüedad de por lo menos un año como afiliado, ser de reconocida honorabilidad y notoria versación en cuestiones contables, financieras y económicas. Los Síndicos durarán en sus funciones al mismo que la Junta de Gobierno.

Art. 86. Los Síndicos tendrán a su cargo las funciones establecidas en el artículo 1124 del Código Civil, se constituirán en canales para la participación y control por los afiliados de la administración y fiscalización del patrimonio y de la Contabilidad del Partido y aseguraran la adecuada publicidad interna de los asuntos de su competencia.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES EN EL PARTIDO

Art. 87. Las autoridades nacionales del Partido y sus candidatos a Presidente, a Vicepresidente y a Senadores, serán electos mediante el voto libre, directo, secreto e igual de todos sus afiliados.

Los Presidentes de los diferentes organismos de dirección del Partido serán electos en boletín de voto separado. Los Miembros regionales de la Junta de Gobierno, las autoridades de las Comisiones Seccionales, las autoridades de las Comisiones Subseccionales, los Delegados Convencionales y los candidatos del Partido a Diputados y a cargos departamentales o municipales, serán electos mediante el voto libre, directo, secreto e igual de todos los empadronados en el respectivo colegio electoral.

Art. 88. El sistema D'Hont de representación proporcional será aplicado en todas las elecciones colectivas de las autoridades o candidatos del Partido, salvo las previsiones que para casos específicos se contemplan.

Art. 89. Las autoridades de las mesas receptoras de votos están obligadas a expedir una constancia de la cantidad de sufragantes y del resultado registrado en sus respectivas mesas a los apoderados o veedores de las listas participantes que la reclamen.

Art. 90. Tienen derecho a votar en las elecciones que se realicen en el Partido solamente los afiliados que cuenten con su cedula de identidad policial y estén empadronados.

Art. 91. Las elecciones que se realicen en cualquiera de los organismos partidarios constituidos, serán siempre mediante el voto directo, secreto e igual de todos los electores.

Art. 92. Cuando se produzcan vacancias en las candidaturas partidarias a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República antes de los noventa días de la fecha de cierre del plazo de inscripción de candidatos establecido por ley, se llamara de inmediato a nueva elección para llenar la vacancia.

Si la vacancia se produjera dentro de los noventa días anteriores a la fecha de cierre del plazo de inscripción de candidatos establecidos por la ley, se procederá de la siguiente manera: Si la vacancia se produjera en la candidatura de Presidente, la llenara el Candidato a Vicepresidente y a éste lo reemplazara el candidato a Presidente que haya resultado segundo en las elecciones. El orden

de sustitución seguirá con el candidato a Vicepresidente que resultó segundo en las elecciones, el candidato a Presidente que resultó tercero en las elecciones y así sucesivamente.

Art. 93. Cuando el candidato del Partido a Gobernador Departamental o a Intendente Municipal fallezca, renuncie o por cualquier causa quede inhabilitado se llamara de inmediato a nuevas elecciones siempre que la vacancia se produzca antes de noventa días del cierre de inscripción de candidatos establecidos por la Ley. Si no fuere posible la convocatoria a nuevas elecciones, el Candidato del Partido a Gobernador Departamental será sustituido por el Candidato a primer Miembro de la Junta Departamental, y el candidato del Partido a Intendente Municipal será sustituido por el candidato del Partido a primer Miembro de la Junta Municipal.

Art. 94. Cuando el candidato a Presidente del Partido, a Presidente de las Comisiones Seccionales o a Presidente de las Comisiones Subseccionales, fallezca, renuncie o por cualquier causa quede inhabilitado, será sustituido por la persona que designen los apoderados reconocidos del respectivo movimiento interno.

Art. 95. Los candidatos del Partido a cargo electivos Nacionales, Departamentales o Municipales que hubieren resultado electos, podrán ser reelectos toda vez que lo autoricen la Constitución Nacional o las leyes respectivas.

Art. 96. La elección de la autoridades de la Comisiones Seccionales y de los Delegados Convencionales se realizaran en la Capital y en el Interior, el mismo día de las elecciones para la Junta de Gobierno.

SECCION 1ª

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 97. Convocado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, de conformidad con las disposiciones electorales vigentes, las elecciones internas para la elección de candidaturas a intendentes y concejales municipales, y, según corresponde, el Tribunal Electoral Partidario, convocará a elecciones internas simultáneas para elección de autoridades partidarias y establecerá cronograma electoral correspondiente.

Art. 98. En la presentación a que alude el artículo anterior se deberá:

- a) Indicar el o los nombres y apellidos de los candidatos, tal como constan en sus respectivas cédulas de identidad y el número de estas;
- b) Registrar el currículum personal y partidario de cada uno de los candidatos y la aceptación escrita de la postulación en cada caso;
- c) Designar hasta tres apoderados con quienes se substanciarán todas las cuestiones que pudieran afectar a la lista o a las candidaturas y especificar nombre, apellido, domicilio y número de la cédula de identidad de cada uno de ellos;
- d) Nominar a los apoderados ante las distintas Comisiones Seccionales, fijar el domicilio de

los mismos en las respectivas localidades e informar el número de cédula de identidad de cada uno de ellos;

- e) Definir un lema o eslogan propagandístico; y
- f) Optativamente, la plataforma electoral.

Los apoderados de la lista harán entrega de esta documentación al Tribunal Electoral, que extenderá constancia de su recepción.

Art. 99. Recibida la presentación de las candidaturas, con los requisitos exigidos, se dará constancia de la recepción de la documentación y toda ella se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Electoral Partidario, por el término de cinco días corridos a los efectos de las tachas o impugnaciones. El día siguiente se abre el periodo de tachas de las listas y candidaturas, que podrá realizar cualquier afiliado empadronado, pero solamente en base a:

- a) Carencia de la antigüedad requerida por parte de los candidatos, y la calidad del afiliado;
- b) Inhabilitación preexistente por el Tribunal de Conducta;
- c) Encontrarse cumpliendo condena por delitos electorales o comunes que merezcan una pena corporal mayor de dos años; y
- d) Carecer del derecho de sufragio pasivo partidario.
- e) Incumplimiento del inciso g) del artículo 69 del Estatuto.

Art. 100. Las impugnaciones serán resueltas dentro de los quince días siguientes al cierre del periodo respectivo y si el Tribunal Electoral Partidario hiciera lugar a la impugnación, el apoderado de la lista afectada deberá proponer otro candidato dentro de los tres días calendarios subsiguientes, acompañando la documentación que certifique que el nuevo candidato no se halla afectado por las causales establecidas en el Artículo 99 de estos Estatutos.

Art. 101. La Junta de Gobierno será electa por el siguiente procedimiento:

- a) La lista presentada por cada uno de los movimientos internos se compondrá de noventa candidatos a Miembros titulares y noventa candidatos a Miembros suplentes;
- b) La lista se compondrá de dos segmentos: uno nacional y otro regional; b.1) El segmento nacional que podrá incluir al candidato Presidente, tendrá treinta y ocho candidatos a Miembros titulares y treinta y ocho candidatos a Miembros suplentes; b.2) El segmento regional, tendrá cincuenta y dos candidatos a Miembros titulares y cincuenta y dos candidatos a Miembros suplentes. Los candidatos del segmento regional representaran a diecinueve distritos electorales, uno para Asunción, tres para los distritos de la Región Occidental (uno para cada Departamento), 14 para la Región Oriental (uno para cada Departamento) y uno para la República Argentina;

- c) El Tribunal Electoral determinará anticipadamente el número de escaños que corresponda a cada uno de los diecinueve distritos, a cuyo efecto tomará como base el promedio del total de afiliados inscriptos y el total de votos emitidos en la última elección en cada distrito electoral, para aplicar sobre dicho promedio el sistema D'Hont;
- d) Todos los distritos electorales deberán estar representados con por lo menos un Miembro, incluido el de la República Argentina. Si en un distrito electoral se halla en disputa solamente un escaño, resultará electo quien obtenga mayor cantidad de votos;
- e) Cuando en un distrito se hallen en disputa más de un escaño, la integración será proporcional al caudal de cada movimiento que haya propuesto candidatos; y
- f) El orden de precedencia final en la lista, lo establecerá el Tribunal Electoral Partidario aplicando el sistema D'Hont.

Art. 102. A los efectos de esta elección, toda la República queda constituida en un Colegio Electoral único y cada Seccional en una circunscripción electoral. Como que la lista se integra con candidatos que ostentaran la representación del Departamento respectivo y de la Capital, habilitará en cada Departamento y en la Capital una circunscripción electoral para determinar a los ganadores, conforme a lo establecido en el artículo anterior. Para la Lista Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en los artículos concordantes de estos Estatutos, se podrán presentar listas departamentales completas independientemente de los movimientos nacionales, de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular dictará el Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral determinará la composición de cada uno de los tres distritos electorales correspondientes a la Región Occidental (Chaco), a que se refiere el artículo 101 inciso b.2) de estos Estatutos

Art. 103. Las candidaturas a Presidente de la Junta de Gobierno y las listas de candidatos a Miembros de la misma, serán individualizadas con un lema y con un número discernido en sorteo realizado por el Tribunal Electoral Partidario en presencia de los apoderados.

Art. 104. Para la elección de Presidente de la Junta de Gobierno los electores utilizarán un boletín de voto separado. Para la elección de Miembros de la Junta de Gobierno, los electores utilizarán un boletín de voto para la Lista Nacional y otro para Lista Regional. Realizado el escrutinio de los votos válidos emitidos para la elección de Miembros de la Junta de Gobierno, el Tribunal Electoral Partidario aplicará el sistema D'Hont de integración proporcional, tanto para la Lista Nacional como para la Lista Regional, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando total o parcialmente se implemente en las elecciones internas el uso de las urnas electrónicas, en lo pertinente, se atenderá a lo dispuesto por el Tribunal Electoral Partidario y la Justicia Electoral.

SECCION 2°

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS CONVENCIONALES Y DE COMISIONES SECCIONALES

Art. 105. Para ser Delegado Convencional se requiere una antigüedad de por lo menos un año como afiliado, no encontrarse cumpliendo condena por delitos comunes ni por tipificados en el Código Electoral, ni interdicto por el Partido.

Art. 106. Los Delegados Convencionales serán electos por el voto libre, directo, igual y secreto, de todos los afiliados de cada una de las Comisiones Seccionales, cuando estas renueven sus autoridades, y a razón de un titular y un suplente por cada mil votos emitidos y un titular y un suplente más por fracción que supere los quinientos votos emitidos. Las Seccionales que no alcancen esta cifra serán representadas por un Delegado Convencional. El mandato de los Delegados Convencionales durará lo que la Comisión Seccional a la que representan.

Art. 107. Si para la elección de los Delegados Convencionales mediare postulación de diversos movimientos internos de la respectiva Comisión Seccional, se aplicará el sistema O' Hont de integración proporcional. Si fuere uno solo el Delegado Convencional a ser electo, obtendrá tal representación el candidato mas votado.

Art. 108. Para la elección de los Delegados Convencionales los electores utilizarán un boletín de voto separado. Cuando total o parcialmente, se implemente en las elecciones internas el uso de las urnas electrónicas, en lo pertinente se atenderá a lo dispuesto por el Tribunal Electoral Partidario y la Justicia Electoral.

Art. 109. El Presidente y los Miembros Titulares y Suplentes de las Comisiones Seccionales serán electos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las corrientes de opinión que pugnen para la elección en una Comisión Seccional, presentarán una lista completa de candidatos al Delegado del Tribunal Electoral, con la cantidad de Miembros Titulares y Suplentes que será establecida por el Tribunal Electoral Partidario;
- b) Al Presidente se lo elegirá por boletines separados, y
- c) En lo demás y en cuanto fuere pertinente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la elección de Presidente y Miembros de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 3ª

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 110. Los candidatos del Partido para postular a Presidente o Vicepresidente de la República, serán electos por el voto libre, directo, igual y secreto de todos sus afiliados. Para esta

elección no será aplicable el sistema D'Hont ya que la postulación se hace en base a fórmulas. Todo ciudadano con por lo menos un año de antigüedad como afiliado, que reúna los requisitos constitucionales y lo establecido en el art. 23 de este Estatuto, puede ser candidato del Partido para tales cargos.

Art. 111. Para la elección de los candidatos del Partido a Presidente y a Vicepresidente de la República, el Tribunal Electoral Partidario se ceñirá, en cuanto fuere pertinente, a los procedimientos establecidos en estos Estatutos para la elección de Miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 112. Establecidas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral las fechas del Periodo Electoral Nacional, el Tribunal Electoral Partidario convocará a los afiliados a la elección de los candidatos del Partido para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y establecerá el cronograma del proceso electoral interno, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional, el Código Electoral, los Estatutos Partidarios, y la reglamentación que dicte el Tribunal Electoral Partidario.

Art. 113. En estas elecciones el elector utilizará un solo boletín de voto, el que contendrá la fórmula para Presidente y Vicepresidente. Serán considerados candidatos del Partido a Presidente y Vicepresidente de la República quienes hubieren obtenido el mayor número de votos.

SECCIÓN 4ª

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CONGRESO Y A MIEMBROS DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Art. 114. Son elegibles como candidatos del Partido a Senadores y a Diputados los que en ejercicio del derecho de sufragio pasivo, cuenten con por lo menos un año de antigüedad como afiliados y reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y en el art. 23 de estos Estatutos.

Art. 115. La elección de candidatos del Partido a Senadores se realizará mediante el voto libre, directo, igual y secreto de todos los afiliados, por el sistema de listas completas propuestas por los movimientos internos y al mismo tiempo que se elijan candidatos del Partido a Presidente y a Vicepresidente de la República.

Art. 116. Los candidatos del Partido a Diputados serán electos también al mismo tiempo que los candidatos del Partido a Presidente y a Vicepresidente, pero en colegios electorales departamentales y en Asunción, en un todo conforme a las estipulaciones pertinentes de la Constitución Nacional, el Código Electoral, estos Estatutos y la reglamentación que en su momento dicte el Tribunal Electoral Partidario.

Art. 117. Para la elección de candidatos a integrar la Convención Nacional Constituyente, se seguirán las mismas normas establecidas para las demás elecciones. El Tribunal Electoral Partidario dictará la reglamentación que sea necesaria para adecuar la elección a la legislación especial que se dictare.

SECCIÓN 5ª

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR Y MIEMBROS DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 118. Son elegibles como candidatos del Partido a Gobernador Departamental los que, en ejercicio del derecho de sufragio pasivo, cuenten con por lo menos un año de antigüedad como afiliados.

Art. 119. Son elegibles como candidatos del Partido Miembros de la Junta Departamental los que, en ejercicio del derecho de sufragio pasivo, cuenten con por lo menos un año de antigüedad como afiliados.

Art. 120. Las elecciones para candidatos del Partido a Gobernador Departamental se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto para las candidaturas uninominales y al mismo tiempo que se elijan candidatos del Partido a Presidente y a Vicepresidente de la República. Las elecciones para candidatos del Partido a Miembros de la Junta Departamental se realizarán al mismo tiempo que se elijan los candidatos del Partido a Gobernador y respetando, en lo pertinente, cuanto queda establecido para la elección de candidaturas colectivas.

SECCION 6ª

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A INTENDENTE Y A MIEMBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Art. 121. Son elegibles como candidatos del Partido a Intendente Municipal los que, en ejercicio del derecho del sufragio pasivo cuenten con por lo menos un año de antigüedad como afiliados y reúnan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

Art. 122. Son elegibles como candidatos del Partido a Miembros de la Junta Municipal los que, en ejercicio del derecho de sufragio pasivo cuenten con por lo menos un año de antigüedad como afiliados y reúnan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

Art. 123. Las elecciones para candidatos del Partido a Intendente Municipal se realizarán observándose los procedimientos establecidos en estos Estatutos para las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República. Las Elecciones para candidatos del Partido a Miembros de la Junta Municipal se realizarán al mismo tiempo que se elijan los candidatos del Partido a Intendente Municipal y respetando en lo pertinente cuanto queda establecido en estos Estatutos para elección de candidaturas colectivas. Cuando total o parcialmente se implemente en las elecciones internas el uso de las urnas electrónicas, en lo pertinente se atenderá a lo dispuesto por el Tribunal Electoral Partidario y la Justicia Electoral.-

CAPITULO X DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

Art. 124. El Tribunal Electoral Partidario se compondrá de cinco Miembros titulares y de cinco Miembros suplentes, que serán elegidos por la Convención Ordinaria o por la Convención Extraordinaria en su caso, en la forma prevista en el Artículo 20 inc. d) del Estatuto Partidario. Los Miembros del Tribunal Electoral Partidario deberán ser personas afiliadas al Partido con una antigüedad de por lo menos un año, de reconocida honorabilidad y notoria versación en cuestiones electorales y no haber ocupado cargos en la Junta de Gobierno ni en las Comisiones Seccionales en los últimos dos años. El cargo de Miembro de este Tribunal es incompatible con el de Miembro de la Junta de Gobierno o con el de cualquier otro organismo partidario.

Art. 125. Los Miembros del Tribunal Electoral Partidario durarán en sus funciones lo mismo que la Junta de Gobierno y podrán ser reelectos.

Art. 126. Corresponde al Tribunal Electoral Partidario:

- a) Designar al personal administrativo que el cumplimiento de sus objetivos requiera, con entera independencia de cualquier otro organismo partidario;
- b) Reglamentar la constitución y el reconocimiento de los movimientos internos;
- c) Reglamentar todos los procesos eleccionarios, para cuyo efecto sancionará un Reglamento Electoral;
- d) Elaborar los padrones electorales en base a la documentación obrante en el Partido. A este efecto, quedan subordinados al Tribunal Electoral Partidario: el Registro de Afiliados del Partido, su archivo y el Departamento de Computación.

El Tribunal Electoral Partidario elaborará los padrones respetando las siguientes pautas:

- d.1) Agrupará a los inscriptos según el lugar de su domicilio, ya sea por seccionales, subseccionales, ciudades, pueblos, compañías y barrios, y por cada mesa receptora de votos. Estos pre-padrones serán sometidos a un proceso de tachas y reclamos y no sufrirán modificación alguna, salvo las provenientes de las tachas.
- d.2) Los padrones que se utilizarán en cada mesa receptora de votos serán los pre-padrones definitivamente saneados, que se entregarán por lo menos diez días antes del acto eleccionario.
- e) Convocar a elecciones de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Seccionales, de los Delegados Convencionales, de las organizaciones centrales de la Mujer y de la Juventud, de los gremios de profesionales, y para candidatos del Partido a cargos nacionales, departamentales y municipales;

- f) Organizar las elecciones en el Partido. A este fin, a más de sus atribuciones jurisdiccionales que más adelante se establecen, el Tribunal Electoral subordinará a la Comisión Electoral;
 - g) Dirigir los procesos electorales y designar a los Delegados que organizarán, dirigirán y supervisarán los actos comiciales en las distintas circunscripciones y le informarán de sus resultados;
 - h) Reglamentar las funciones de los Delegados y guardar la necesaria imparcialidad en sus nombramientos;
 - i) Prever y proveer todos los materiales, elementos y útiles requeridos para la realización de las elecciones;
 - j) Pasar al Tribunal de Conducta los antecedentes de los hechos que pudieran configurar faltas o delitos electorales;
 - k) Proclamar el resultado final de las elecciones para todos los cargos partidarios y a los candidatos del Partido para cargos nacionales, departamentales y municipales;
 - l) Distribuir las mesas receptoras de votos por barrios y compañías. Cuando la cantidad de electores no justifique por sí sola la habilitación de una mesa, se agruparán dos o más barrios o compañías, debiendo habilitarse la mesa en un local equidistante; y
- a) Instalar a la Junta de Gobierno.

Art. 127. Los procedimientos ante el Tribunal Electoral Partidario serán sumarios y sus decisiones serán inapelables. A sus efectos, dictará su propio reglamento y en todo cuanto no se halle previsto en estos Estatutos, se ceñirá a las prescripciones del Código Electoral.

CAPITULO XI DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 128. El Tribunal de Conducta juzgará la conducta política de los afiliados conforme a las pautas establecidas en el Código de Ética.

Art. 129. Para los Miembros de este Tribunal rigen las mismas exigencias, limitaciones, calidades e incompatibilidades que para los Miembros del Tribunal Electoral.

Art. 130. El Tribunal de Conducta elaborará su propio reglamento, así como un proyecto de Código de Etica que será sometido para su aprobación a la Junta de Gobierno.

En su reglamento, el Tribunal establecerá las normas de procedimientos y en lo no previsto regirán supletoriamente las normas del Código Procesal Penal. El procedimiento que imprimirá el Tribunal a sus actuaciones será preferentemente oral y actuado, rigiendo los principios procesales de

inmediación y concentración, asegurándose ampliamente la defensa de los inculcados así como las garantías constitucionales del debido proceso legal.

Art. 131. Las sanciones de suspensión, expulsión y otras que se pudieran prever, serán establecidas en el Código de Ética y serán aplicadas únicamente por el Tribunal de Conducta, cuyas resoluciones serán apelables ante la Convención Ordinaria.

Art. 132. Las actuaciones ante el Tribunal de Conducta podrán iniciarse de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario. El Tribunal designará de oficio a un correligionario que asumirá el rol de acusador, salvo que la Junta de Gobierno, la Seccional o el organismo denunciante designen a quien asumirá la acusación. El Tribunal podrá también designarle un defensor de oficio.

Art. 133. En caso que la inconducta de algún afiliado comportase un delito de derecho común o electoral, el Tribunal de Conducta, de oficio, pasará los antecedentes a la Justicia Ordinaria. Si el hecho irrogase daños al patrimonio del Partido, remitirá copia de la sentencia y actuaciones a la Junta de Gobierno para que esta provea las acciones resarcitorias pertinentes.

Art. 134. El afiliado que vote más de una vez en un mismo acto comicial será pasible además de las sanciones legales correspondientes, de una suspensión de uno a tres años en su calidad de afiliado o de ejercer su derecho cívico partidario.

CAPITULO XII

DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Art.135. Créanse en toda la Republica las Juntas de Gobierno Departamentales, que estarán integradas por los Presidentes de las Comisiones Seccionales, Delegados Convencionales y Miembros de la Junta de Gobierno del respectivo Departamento. La cantidad de miembros será fijada en el reglamento que dictará la Junta de Gobierno del Partido. El reglamento también establecerá la forma de constitución, funcionamiento, facultades y obligaciones de las Juntas de Gobierno Departamentales.

Art.136. El aporte estatal previsto en la legislación electoral vigente, será distribuido de la siguiente forma:

- a) 50% para la Junta de Gobierno del Partido.
- b) 50% para las Comisiones Seccionales de toda la República.

El monto que corresponderá a cada Comisión Seccional se fijará en proporción a los votos obtenidos en la última elección municipal del distrito respectivo.

Art. 137. El Presidente y el Tesorero de la Junta de Gobierno del Partido son solidariamente responsables de la adecuada distribución de los fondos, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 138. La rendición de cuentas se efectuará a más tardar el último día del tercer mes del

siguiente ejercicio presupuestario, conforme al modelo de rendición que apruebe la Junta de Gobierno. El responsable de la mala administración de los fondos debidamente comprobada mediante causa formada ante el Tribunal de Conducta, será pasible de las sanciones previstas en el Código de Ética y los antecedentes, en su caso, serán remitidos a la Justicia Ordinaria.

Art. 139. Para la financiación de los gastos de las campañas electorales donde participen candidatos del Partido, será distribuido a las Comisiones Seccionales el equivalente al cuarenta por ciento del último subsidio electoral previsto en las disposiciones legales vigentes en la materia y efectivamente percibido por el Partido. La distribución se hará en proporción a la cantidad de votos obtenido por cada secc1onal colorada por la Junta Municipal de la localidad. El restante sesenta por ciento sera destinado a cubrir los gastos centrales de la campaña. Todos los gastos previstos en este artículo deberán ser debidamente justificados y avalados por los documentos correspondientes. El encargado de la administración será solidariamente responsable con el Presidente de la Comisión Seccional del destino y justificación de los mismos.

CAPITULO XIII DE LAS DELEGACIONES PERMANENTES

Art. 140. La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y teniendo en cuenta los planteamientos de los organismos de base, nombrará Delegados Permanentes ante las Comisiones Seccionales, cuyas atribuciones y obligaciones serán establecidas por la misma Junta.

Art. 141. Para ser Presidente de la Delegación Permanente se debe contar con una antigüedad mínima de diez años como afiliado, y para ser miembro de la delegación una antigüedad mínima de cinco años.

Art. 142. Los Delegados Permanentes no podrán realizar ninguna de las siguientes funciones:

- a) Administración de los fondos previstos para las Comisiones Seccionales; y
- b) Apoyo expreso a ningún candidato o movimiento interno nacional o regional.

Art. 143. La función de Delegado Permanente es incompatible con la del Presidente o Miembro de la Comisión Seccional ante la cual desempeña sus funciones.

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 144. La Convención, la Junta de Gobierno, las Comisiones Seccionales, las Comisiones Subseccionales y los demás organismos partidarios, resolverán válidamente los asuntos de sus respectivas competencias con el voto de la mayoría simple de sus Miembros presentes, salvo los casos de excepción expresamente consignados en estos Estatutos.

Art. 145. Las personas electas para cargos electivos en representación del Partido están obligados a presentar a la Junta de Gobierno, al término de su mandato, una memoria en la que

sinteticen las realizaciones que hubieren cumplido en bien del país y a favor de la causa del Partido.

CAPITULO XV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 146. DEROGADO.

Art. 147. DEROGADO.

Art. 148. DEROGADO.

Art. 149. El plazo de mandato de cinco años para las autoridades partidarias, establecidas en los artículos 17, 22, 97 y 125, será aplicado a partir del próximo periodo.

Art. 150. Quedan derogadas las disposiciones contrarias a los presentes Estatutos.

Disposiciones Transitorias Aprobadas por la Convención Extraordinaria del 22 de noviembre de 2014

Art. 1°. A partir de la próxima elección de las autoridades partidarias, los comicios se realizarán con las elecciones internas para elegir a los candidatos del Partido a los cargos municipales, conforme al Código Electoral, previstas para el 26 de julio de 2015.

Art. 2°. El mandato de las autoridades partidarias surgidas de las elecciones realizadas el 13 de marzo de 2011, culmina el 27 de abril de 2016, al cumplirse 5 años de su proclamación por el Tribunal Electoral Partidario y este plazo no será alterado.

Las autoridades partidarias elegidas el 26 de julio de 2015, y proclamadas por el Tribunal Electoral Partidario, asumirán sus cargos el 28 de abril de 2016 y su mandato durará hasta la proclamación por parte del Tribunal Electoral Partidario de las autoridades partidarias elegidas en los comicios a realizarse simultáneamente con la elección interna de los candidatos del Partido para Intendentes Municipales y para Miembros de Juntas Municipales, con miras a las elecciones municipales de noviembre de 2020.

Art. 3°. Las disposiciones de los Artículos 22, 24 y 64 del Estatuto Partidario, serán interpretadas en función al cumplimiento de los fines de lo resuelto por esta Convención Extraordinaria.

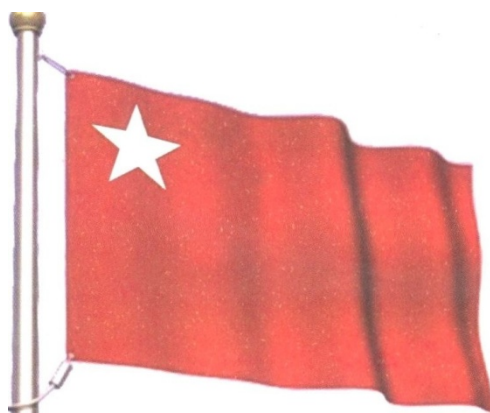
Art. 4°. Las modificaciones de los Artículos 69 y 99 del Estatuto Partidario, aprobadas por esta Convención Extraordinaria, regirán desde el 1 de enero de 2015.

ASOCIACION
NACIONAL
REPUBLICANA

ANR



ASOCIACION NACIONAL REPUBLICANA PARTIDO COLORADO



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LAS COMISIONES SECCIONALES

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LAS COMISIONES SECCIONALES

TITULO 1 DEL REGLAMENTO CAPITULO ÚNICO

A) ALCANCE Y OBLIGACIONES

Art. 1°. La Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) y las Comisiones Seccionales de toda la República, se regirán en su funcionamiento interno por este Reglamento.

Art. 2°. Las Disposiciones de este Reglamento obliga a los Miembros de la Junta y de las Comisiones Seccionales.

B) PRESIDENTES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 3°. La Junta resolverá previa discusión, por simple mayoría los casos en que hubiere duda o divergencia sobre la interpretación de las disposiciones de este reglamento.

C) DERECHO DE RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Art. 4°. Cualquier Miembro podrá reclamar la observación del Reglamento siempre que juzgue que se lo contraviene, y el Presidente lo hará observar si hubiere lugar.-

TITULO II DE LAS SESIONES CAPITULO ÚNICO

Art. 5°. Las Sesiones Ordinarias abarcarán todo el año, salvo que la Junta declare un receso por mayoría absoluta de dos tercios, y se celebrarán en los días y horas establecidos por la Junta en su sesión inaugural.

Art. 6°. La convocación deberá hacerse para cada sesión ordinaria con una anticipación mínima de 24 horas. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, que será puesto a consideración de la Junta inmediatamente después de los asuntos entrados.

Art. 7°. Habrá sesiones extraordinarias, las que deben ser convocadas por resoluciones de la Junta o por el Presidente, cuando así lo aconsejaren las circunstancias.

Art. 8°. La convocación para las sesiones extraordinarias será hecha con una antelación

mínima de 12 horas a la de su inicio.

Art. 9°. En las sesiones extraordinarias se tratarán solamente los asuntos que figuren en el orden del día de la convocación.

Art. 10°. El Miembro titular ocupará su banca en la fecha indicada. Si por causa no justificada no lo hubiera hecho, la Presidencia de la Junta le notificará por escrito que debe cumplir con esta obligación en el plazo improrrogable de 30 días con la advertencia de que en caso contrario se incorporará al Suplente que corresponda.

Art. 11. Una vez incorporados los Miembros electos en número suficiente para formar quórum, constituirá la Junta, y elegirán sucesivamente, por mayoría absoluta de votos, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, tres Secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero, así como hasta cinco Miembros Titulares más de la Junta de Gobierno, quienes integrarán junto a los demás Miembros de la Mesa Directiva, la Comisión Ejecutiva. Estas elecciones se harán por votación nominal, y luego de efectuado el respectivo escrutinio, serán proclamados los electos.

Art. 12. La elección de la Mesa Directiva de las Comisiones Seccionales deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56. de los Estatutos del Partido.

Art. 13. En el caso que en la primera votación, ningún candidato hubiere obtenido mayoría para el cargo en cuestión, se votará nuevamente para elegir entre los candidatos que hubieren obtenido en la primera votación, la primera mayoría. Si hubiere empate, se procederá a nueva votación, y si el empate se repitiere, decidirá el Presidente.

TITULO III DE LOS MIEMBROS, DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS

Art. 14. El Miembro está obligado a asistir a todas las sesiones de la Junta o de la Comisión Seccional de que forma parte, desde el día de su incorporación hasta el día en que fenece su mandato.

Art. 15. El Miembro impedido para asistir a la sesión dará aviso por escrito al Presidente, quién notificará por Secretaria a la Junta. Si la inasistencia tuviere que durar más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, será necesario el permiso de la Junta.

Art. 16. Las ausencias sin permiso ni aviso serán registradas en las Actas correspondientes.

Art. 17. Durante la sesión, ningún Miembro podrá ausentarse del recinto sin permiso del Presidente, quien al concederlo notificará a la Junta. Este permiso no será otorgado si la Junta

hubiere de quedar sin quórum.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES EN GENERAL

CAPITULO I DEL QUORUM

Art. 18. El quórum requerido para las sesiones será la mitad más uno de la totalidad de los Miembros.

CAPITULO II DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 19. Reunido el quórum el Presidente declarará abierta la sesión determinando se pase lista de los Miembros presentes. Seguidamente el Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior, que será puesta a consideración de la Junta y se tomará nota de las observaciones Y correcciones, si las hubiere, antes de su aprobación.

Art. 20. Aprobada el Acta, el Presidente dará cuenta a la Junta por medio del Secretario de los asuntos entrados y los girará a la instancia respectiva conforme su criterio, salvo resolución de la Junta. Acto seguido pondrá a consideración los asuntos que serán considerados conforme figuren en el orden del día.

Art. 21. El uso de la palabra será concedido a los Miembros en el orden en que lo soliciten, debiendo observarse siempre la unidad del debate. El Presidente podrá dar preferencia a los solicitantes que aún no hayan hecho uso de la palabra.

Art. 22. El Presidente podrá disponer que una sesión pase a cuarto intermedio. Si la misma no se reanuda en el mismo día, esta quedará levantada de hecho.

Art. 23. Los asuntos sometidos a la consideración de la Junta, serán tratados en general y en particular. Lo primero tendrá por objeto la idea fundamental del tema considerando el conjunto. La discusión en particular, tendrá por objeto el estudio de cada uno de los distintos artículos, párrafos o incisos de un proyecto en debate, hasta la adopción de una resolución al respecto.

Art. 24. Las Comisiones Permanentes, por medio de sus respectivos voceros, fundamentarán los dictámenes sobre los asuntos que les fueren girados proponiendo las resoluciones pertinentes.

CAPITULO III DE LA DISCIPLINA EN LA SALA DE SESIONES

Art. 25. Ningún Miembro podrá ser interrumpido mientras se halle un uso de la palabra, a

menos que sea con su propio consentimiento y permiso del Presidente. Son prohibidas las discusiones en forma de diálogos y las alusiones personales ofensivas.

Art. 26. Con excepción al caso previsto en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido por el Presidente cuando se apartase de la cuestión o cuando faltare a orden.

Art. 27. Queda prohibida a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente dispondrá la salida de la sala de toda persona que contraviene esta disposición.-

CAPITULO IV DE LAS SESIONES SECRETAS

Art. 28. Las sesiones podrán ser secretas por decisión de la mayoría, pudiendo omitirse la manifestación del asunto a tratar.

Art. 29. En las sesiones secretas, podrán hallarse presente, a más de los Miembros de la Junta, el personal de auxilio que el Presidente designe. También podrán hallarse presentes los correligionarios previstos en los Estatutos Partidarios y los Gobernadores Colorados, además de los correligionarios autorizados por la Junta.

Art. 30. Finalizada la sesión secreta, se labrará un Acta reservada que será guardada en un sobre lacrado, en el que se escribirá el año, el mes y el día en que fue celebrada la sesión. Firmado el sobre por el Presidente y los Secretarios, se lo depositará en el archivo destinado para el efecto.

TITULO V DE LAS MOCIONES CAPITULO I

Art. 31. Toda proposición hecha verbalmente por un Miembro, es una moción.

CAPITULO II DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Art. 32. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- b) Que se levante la sesión;
- c) Que se pase a un cuarto intermedio;
- d) Que se declare libre el debate;
- e) Que se cierre el debate;

- f) Que se pase al Orden del Día;
- g) Que se trate de una cuestión de privilegio;
- h) Que declare secreta la sesión;
- i) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- j) Que el asunto sea derivado o vuelva a comisión; y
- k) Que la Junta se constituya en comisión.

Art. 33. Las mociones de orden tendrán precedencia sobre todo otro asunto, aún el que se halle en debate y serán tomadas en consideración en el orden de prioridad establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Art. 35. Es moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Art. 36. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, serán tratadas en la reunión que la Junta celebre en la fecha fijada como el primero del orden del día, si hubiere varias preferencias previstas, ellas serán tratadas en su orden.

Art. 37. Las mociones de preferencia requerirán para su aprobación la simple mayoría.

CAPITULO IV DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Art. 38. Es moción de sobre tablas, toda propuesta que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión.

Para su aprobación se requiere mayoría simple.

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.

CAPITULO V DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Art. 39. Es moción de reconsideración toda propuesta que tenga por objeto rever una resolución de la Junta, sea en general o particular.

Para su aprobación se requiere mayoría de dos tercios.

Sólo podrán ser formulados mientras un proyecto se encuentre en discusión, y será tratada de inmediato.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE MOCIONES

Art. 40. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Miembro hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, quien podrá hacerlo dos veces.

TITULO VI DE LA VOTACIÓN CAPITULO ÚNICO

Art. 41. Para las votaciones en la Junta de Gobierno y Comisiones Seccionales, se entenderá por SIMPLE MAYORÍA la mitad más uno de los Miembros presentes; POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS las dos terceras partes de los Miembros presentes, POR MAYORÍA ABSOLUTA el quórum legal, y POR MAYORÍA ABSOLUTA DE DOS TERCIOS, las dos terceras partes del número total de Miembros.

Art. 42. Para las resoluciones de la Junta serán necesaria la simple mayoría.

Art. 43. Las votaciones en la Junta podrán ser nominales, electrónicas, levantando la mano o poniéndose de pie.

Art. 44. Será Nominal la votación para los nombramientos de sus autoridades, o cuando la Junta así lo resuelva por solicitud de una quinta parte de los Miembros presentes, debiendo entonces consignarse en Acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Art. 45. Toda votación será afirmativa, negativa o en blanco.

Art. 46. Si el resultado de una votación fuere empate, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente.

Art. 47. Ningún Miembro podrá protestar contra una Resolución de la Junta; tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.

**TITULO VII
CAPITULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Art. 48. La Junta y las Comisiones Seccionales podrán crear Comisiones Especiales para estudiar asuntos o problemas determinados, fijándoles en cada caso, el plazo en que deberán expedir su dictamen y cumplir las misiones especificadas que les fueren encomendadas.

**TITULO VIII
CAPITULO ÚNICO
DE LAS NORMAS COMUNES A LAS COMISIONES**

Art. 49. La integración de las respectivas comisiones será aprobada por la Junta a propuesta del Presidente.

Art. 50. La integración de las Comisiones será hecha en forma tal que los movimientos políticos internos estén representados, en lo posible, en la misma proporción que en el seno de la Junta.

Art. 51. Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de integradas, eligiendo por simple mayoría su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 52. Las Comisiones sólo podrán funcionar con la presencia de la mayoría de sus Miembros.

Art. 53. Las Comisiones llevarán libros de actas de sus sesiones y se regirán en su funcionamiento por este Reglamento en lo que sea aplicable.

**TITULO IX
CAPITULO ÚNICO
DE LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA**

Art. 54. Las oficinas de la Junta, serán atendidas por los empleados que determine el presupuesto de la misma. Las dependencias y funciones respectivas, serán establecidas por el Presidente.

**TITULO FINAL
DE LA REFORMA DE REGLAMENTO**

Art. 55. Para la modificación de las disposiciones de este Reglamento, será necesaria la presentación previa de un proyecto, el que será girado a una Comisión especialmente constituida, cuyo dictamen será estudiando por la Junta en una sesión posterior.

DADA EN SESIÓN DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.